



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdos de la Junta Electoral Central

Sesión JEC: 08/03/2012

Núm. Acuerdo: 23/2012

Núm. Expediente: 400/98

Objeto:

Consulta sobre validez de procedimiento electrónico para designación por la Comisión Promotora de fedatarios especiales a efectos de autenticación de firmas de Iniciativas Legislativas Populares.

Acuerdo:

1º) Esta Junta considera que la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, al establecer en su artículo 10.2 que los fedatarios especiales deben jurar o prometer antes las Juntas Electorales Provinciales dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la proposición de ley de Iniciativa Legislativa Popular, no exige la comparecencia personal ante dicha Junta, por lo que, dado que el artículo 3.4 de la *Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica* (*), señala que la firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, resulta admisible la comunicación a la Administración Electoral mediante firma electrónica del referido juramento o promesa.

2º) Visto el informe de la Oficina del Censo Electoral por el que declara que el sistema de firma electrónica propuesto por la Comisión Promotora cumple el requisito previsto en el artículo 3 de la anteriormente citada *Ley 59/2003*, al estar basado en un certificado reconocido y generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma, dar por válido el sistema de firma propuesto.

***Derogada por la letra a) de la Disposición Derogatoria de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.**



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdos de la Junta Electoral Central
Sesión JEC: 22/04/2015

Núm. Acuerdo: 133/2015

Núm. Expediente: 270/463

Objeto:

Recurso interpuesto por el partido Liberales e Independientes por Manzanares contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 17 de abril de 2015, de inadmisión de la designación de representantes electorales por extemporánea.

Acuerdo:

1.- Estimar parcialmente el recurso, revocando el Acuerdo de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha en lo que se refiere a la denegación de la designación de representantes realizada por Don Felipe Molina Gámez del partido "Liberales e Independientes por Manzanares". Conforme a la reiterada doctrina de la Junta Electoral Central los plazos previstos en el artículo 186 de la LOREG no son preclusivos y, en consecuencia, no cierran -una vez finalizados- la posibilidad de cumplimentar, con posterioridad, los trámites a que están referidos. Antes al contrario, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en su Sentencia 76/1987, de 25 de mayo, la interpretación más favorable a la protección de los derechos fundamentales reconocidos en el art. 23.2 de la Constitución exige aceptar "la validez pro futuro de la acreditación tardía de representantes, sin retroacción de actuaciones del procedimiento electoral, pero aceptando que puedan ejercer cuantos actos sean todavía legalmente posibles".

2.- Por el contrario, no puede acogerse la petición del recurrente sobre la admisión provisional de la candidatura presentada por el partido "Liberales e Independientes por Manzanares", por tratarse de una competencia que, de acuerdo con la legislación aplicable, resulta ajena a la Junta Electoral Central. Deberá acudirse, por tanto, a la Junta competente para dicha admisión, sin perjuicio de los recursos judiciales que contempla la LOREG.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Este Acuerdo será notificado por la Junta Electoral de Castilla-La Mancha a los interesados.